



INTRODUCCIÓN

La presente guía es meramente interpretativa y en ningún caso sustituye al contenido del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, así como los Acuerdos adoptados por la Comunidad de Castilla y León o su Presidente, en cuanto autoridad competente delegada, publicados en los respectivos boletines oficiales.

Las dudas o consultas que puedan surgir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o las Delegaciones Territoriales se canalizarán, como en ocasiones anteriores, a través de la dirección de correo electrónico:

areadireccion.apc@jcyl.es

El repositorio sobre preguntas frecuentes se difundirá a través de la web: www.jcyl.es

Las dudas y respuestas que surjan serán incorporadas, progresivamente, en las actualizaciones de la presente guía, dándose oportuno traslado de las mismas.

La presente guía, en su versión 1.8 (1 DE ENERO) supone una actualización de la versión 1.8 (28 DE DICIEM-BRE), CON EXPRESA REFERENCIA A LA MODIFICACIÓN QUE RESEPCTO DEL PASO DEL NIVEL 3 A 4 AFECTA EX-CLUSIVAMENTE A LA PROVINCIA DE SEGOVIA)

Las cuestiones modificadas y las nuevas preguntas incorporadas, para mejor localización se señalan mediante el icono siguiente:

En vista a que, con las nuevas medidas adoptadas se configura un variado escenario en el territorio de Castilla y León, se contienen las tablas sobre las medidas diferenciadas por provincias, y se incluyen en las respuestas a las dudas planteadas, la solución para cada uno de los posibles escenarios.

Dada la proximidad de las fiestas navideñas, se incluye una nueva tabla con las medidas adoptadas, así como un apartado en la relación de preguntas y respuestas referidos a eventos propios de estas fechas.

Fuentes gráficas: Imágenes obtenidas en Vectorportal.com y unsplash.com.



MARCO JURÍDICO

1.Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

2.Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

3.Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

4.DECRETO-Ley 10/2020, de 22 de octubre, de medidas urgentes para reforzar el control y sanción de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19

5.ACUERDO 9/2020, de 25 de octubre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, como autoridad competente delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determina la hora de comienzo de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

6.ACUERDO 76/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.

7.ACUERDO 78/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el nivel de alerta 4 para todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León y se adoptan medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional para la contención de la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

8.ACUERDO 10/2020, de 28 de octubre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la limitación de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Castilla y León en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

9.ACUERDO 11/2020, de 28 de octubre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas como autoridad competente delegada, para la aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

10. ACUERDO 80/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional en el ámbito del juego y las apuestas para la contención de la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

11. ACUERDO 13/2020, de 12 de noviembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas, en el municipio de Burgos, como autoridad competente delegada, para la aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

12. ACUERDO 14/2020, de 18 de noviembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se prorrogan los efectos del Acuerdo 13/2020, de 12 de noviembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas, en el municipio de Burgos, como autoridad competente delegada, para la aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

13.ACUERDO 83/2020, de 17 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional para la contención de la COVID-19 en el municipio de Burgos.

14.ACUERDO 16/2020, de 25 de noviembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la limitación de la entrada y salida de personas del territorio comprendido en el perímetro conjunto de las provincias de Ávila y Segovia en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

15.ACUERDO 86/2020, de 25 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se mantienen las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional en el ámbito del juego y de las apuestas para la contención de la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, adoptadas mediante el Acuerdo 80/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.



MARCO JURÍDICO

- 16. ACUERDO 87/2020, de 25 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se dejan sin efecto, en las provincias de Ávila y Segovia, las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional para la contención de la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.
- 17. ACUERDO 17/2020, de 3 de diciembre, del Presidente de la junta de Castilla y León, por el que se prorrogan los efectos del Acuerdo 10/2020, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la limitación de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Castilla y León en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- 18. ACUERDO 18/2020, de 3 de diciembre, del Presidente de la junta de Castilla y León, por el que se dispone la limitación de la entrada y salida de personas de la provincia de León y del territorio comprendido en el perímetro conjunto de las provincias de Salamanca, Ávila y Segovia, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- 19. ACUERDO 90/2020, de 3 de diciembre de la Junta de Castilla y león, por el que se declara el nivel de alerta 3 en la provincia de Segovia.
- 20. ACUERDO 91/2020, de 3 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se mantienen, en las provincias de Burgos, Palencia, Soria, Valladolid y Zamora, las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional para la contención de la COVID-19 en la comunidad de Castilla y León adoptadas mediante el Acuerdo 78/2020, de 3 de noviembre, y el Acuerdo 80/2020, de 12 de noviembre.
- 21. ACUERDO 92/2020, de 3 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se mantienen las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional para la contención de la COVID-19 en el municipio de Burgos.
- 22. ACUERDO 19/2020, de 10 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se prorrogan los efectos del Acuerdo 10/2020, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la limitación dela entrada y salida de personas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León en aplicación el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SAR-COV-2.
- 23. ACUERDO 95/2020, de 10 de diciembre de la Junta de Castilla y león, por el que se declara el nivel de alerta 3 en la provincia de Ávila.
- 24. ACUERDO 96/2020, de 10 de diciembre de la Junta de Castilla y león, por el que se mantienen las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional para la contención de la COVID-19 en el municipio de Burgos.
- 25. ACUERDO 100/2020, de 14 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el nivel de alerta 3 en la provincia de Salamanca.
- 26.ACUERDO 101/2020, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas y recomendaciones específicas durante las fiestas navideñas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.
- 27. ACUERDO 20/2020, de 18 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas para la celebración de las fiestas navideñas en la Comunidad de Castilla y León, como autoridad competente delegada, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- 28. ACUERDO 1/2021, de 1 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que declara el Nivel de alerta 4 en la provincia de Segovia.



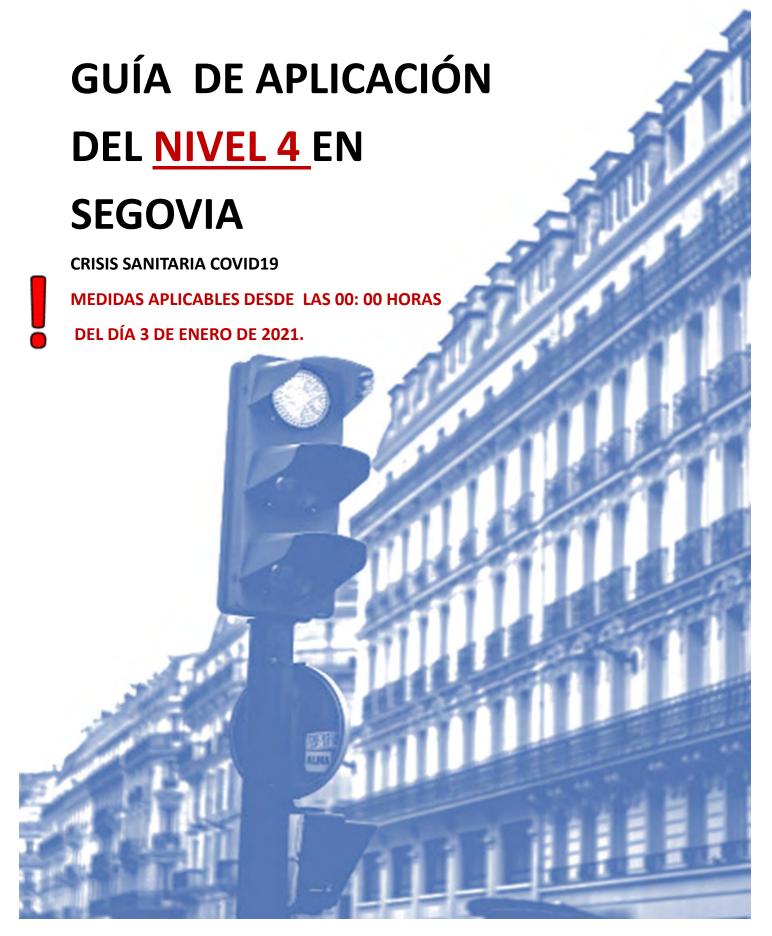




MEDIDAS ESPECÍFICAS FIESTAS NAVIDEÑAS (TODO EL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN)

MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDA ADOPTADA ACLARACIONES		
FIESTAS NAVIDE- ÑAS	LIMITACIÓN HORARIO NOCTURNO	en todo el territorio de la Comunidad d de circulación de las personas en hora	e de 2020, y del 31 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021, se fija de Castilla y León como hora de comienzo de la limitación de la libertad rio nocturno las 1:30 horas, si bien desde las 00:00 horas únicamente permitir el regreso al domicilio. En ningún caso se utilizará esta amplia- ntes encuentros sociales.	
	MOVILIDAD PERIMETRAL	diciembre y entre las 00:00 horas del	as 00:00 horas del día 23 de diciembre y las 23:59 horas del día 26 de día 30 de diciembre y las 23:59 horas del día 2 de enero, se permitirá la orio de la Comunidad de Castilla y León para acudir al lugar de residendo,	
	CAMPANADAS	SUSP	ENDIDAS EN VÍAS Y PLAZAS PÚBLICAS	
	CARRERAS DE SAN SILVES- TRE	SUSPENDIDAS		
	HOSTELERÍA Y RESTAURA- CIÓN	DÍA 24 Y 31 DE DICIEMBRE: Se mantiene el horario de cierre a las 22 horas.	Incluye a los establecimientos y servicios de restauración en hoteles y alojamientos, para todo tipo de clientes, tanto externos como alojados.	
	MISAS DEL GALLO Y OTROS EVENTOS RELIGIOSOS	Se mantienen los aforos según nivel 3 ó 4. No están exceptuados de cumplir la limitación del horario nocturno.		
	CENTROS DE RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPA-	Visitas: se amplían hasta un máxi- mo de 2 familiares por residente y día.	Máximo de dos horas	
	CIDAD	Cenas o comidas de Navidad de familiares con residentes: máximo 2 familiares por residente	Los familiares deben tener prueba diagnóstica de infección negativa. Extremar las precauciones de seguridad.	
	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES	
	CABALGATAS DE REYES		Sólo en recintos acotados. Con itinerarios de entrada y salida diferenciados. Sólo de forma estática. Público sentado. Distancia interpersonal de 1,5 metros. Uso de mascarilla de TODO el público asistente. EXCEPTO: menores de 6 años, personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla, personas que , por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, personas que presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización y supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad. Prohibido el consumo de alimentos y bebidas y actividades que impliquen el no uso de mascarilla.	
	CONVIERTOS NAVIDEÑOS	Aforo: 50%	Sólo en recintos acotados Con itinerarios de entrada y salida diferenciados Público sentado. Distancia interpersonal de 1,5 metros Uso de mascarilla de TODO el público asistente (EXCEPTO: menores de 6 años, personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla, personas que , por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, personas que presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización y supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad.	
	EXPOSICIONES DE BELENES Y BELENES VIVIENTES		quen el no uso de mascarilla. Sólo en recintos acotados. Distancia interpersonal de 1,5 metros Límites de tiempo de permanencia en exposiciones interiores (15 ´recomendado).	







MEDIDAS NIVEL 4			
SUBMATERIA	MEDIDA DE HORARIO Y AFORO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES	
Grandes establecimientos comerciales. Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales.	Aforo: máximo 1/3 Horario: Mientras esté en vigor el estado de alarma, deberá ajustarse a éste (a tener en cuenta que el propio RD 926/2020) permite excepciones).	En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción (1/3)	
Mercados que desarrollan su actividad en la vía pública, ferias comerciales al aire libre, mercados de ganado y entes feriales.	Aforo: Máximo del 50%, considerando un aforo máximo estimado de 1 persona por cada cuatro metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto excluida la ocupada por los puestos de venta. Horario: Mientras esté en vigor el estado de alarma, deberá ajustarse a éste (a tener en cuenta que el propio RD 926/2020) permite excepciones)		
	Grandes establecimientos comerciales. Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales. Mercados que desarrollan su actividad en la vía pública, ferias comerciales al aire libre, mercados de	Grandes establecimientos comerciales. Aforo: máximo 1/3 Horario: Mientras esté en vigor el estado de alarma, deberá ajustarse a éste (a tener en cuenta que el propio RD 926/2020) permite excepciones). Mercados que desarrollan su actividad en la vía pública, ferias comerciales al aire libre, mercados de ganado y entes feriales. Aforo: máximo 1/3 Horario: Mientras esté en vigor el estado de alarma, deberá ajustarse a éste (a tener en cuenta que el propio RD 926/2020) permite excepciones). Aforo: máximo el 50%, considerando un aforo máximo estimado de 1 persona por cada cuatro metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto excluida la ocupada por los puestos de venta. Horario: Mientras esté en vigor el estado de alarma, deberá ajustarse a éste (a tener en cuenta que el propio RD 926/2020) permite	



	MEDIDAS NIVEL 4			
MATE- RIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES	
	Instalaciones deportivas convencionales y centros deportivos para la realización de actividad física que no sean al aire libre	Aforo: máximo 1/3, y hasta un máximo de 6 personas de forma simultánea. Horario: Mientras esté en vigor el estado de alarma, deberá ajustarse a éste (a tener en cuenta que el propio RD 926/2020) permite excepciones)	Actividades colectivas y grupales: aforo máximo de 6 personas y espacio mínimo de 2x2 metros por usuario.	
	Actividad física y deportiva no oficial (federada y no federada)	Aforo: máximo 1/3, y hasta un máximo de 6 personas de forma simultánea. Horario: Mientras esté en vigor el estado de alarma, deberá ajustarse a éste (a tener en cuenta que el propio RD 926/2020) permite excepciones).	Puede realizarse de forma individual o colectiva, tanto al aire libre como en instalaciones cerradas y respetando distancia de seguridad. Actividades colectivas y grupales: aforo máximo de 6 personas y espacio mínimo de 2x2 metros por usuario.	
	Actividades físicas y deportivas colecti- vas o grupales no oficiales (federadas y no federadas)	Aforo máximo de 6 personas, incluido monitor y con espacio mínimo de 2x2 metros por usuario. Distancia mínima de 4 metros entre grupos.	Se pueden realizar tanto al aire libre como en instalaciones cerradas.	
		Horario: Mientras esté en vigor el estado de alarma, deberá ajustarse a éste (a tener en cuenta que el propio RD 926/2020) permite excepciones)		
	Actividad deportiva oficial de carácter no profesional y ámbito autonómico (federada y programa de deporte esco- lar), excepto las competiciones regula- res con acceso directo o con fases de	En entrenamientos: máximo 30 personas simultáneamente. Se pueden realizar tanto al aire libre como en instalaciones cerradas.	Según la Guía publicada por la Junta de Castilla y León. Se pueden desarrollar en instalaciones cerradas. Mascarilla obligatoria en instalaciones cerradas, y al aire libre cuando sea inevitable el contacto físico.	
	ascenso a competiciones regulares de ámbito estatal.		Sin contacto físico, excepto: · Los deportistas profesionales, de alto nivel o de alto	
DEPOR- TES	Incluidos entrenamientos.		rendimiento. Las competiciones oficiales federadas clasificatorias para competiciones oficiales de ámbito estatal.	
			La actividad de los centros de Tecnificación Deportiva. Programa de Deporte en Edad Escolar aplazado hasta el 1 de enero de 2021.	
	Competiciones oficiales, incluyendo los entrenamientos, de carácter no profesional de ámbito estatal e internacional, de selecciones autonómicas, y competiciones regulares de ámbito autonómico con acceso directo o con fases de ascen-	Durante la restricción del horario nocturno se permite la circulación de deportistas y personal necesario para estas competiciones oficiales, aunque no sean profesionales, por considerar su actividad incluida en el art. 5.1.h, del RD 926/2020. Se acredita mediante certificado por la Federación Deportiva correspondiente.	Según Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional en la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes. Mascarilla no obligatoria.	
	so a competiciones regulares de ámbito estatal.		Está permitida la entrada y salida del territorio de la Comunidad de deportistas y personal necesario para participar en estas actividades, por entenderse compren- didos en la letra k) del apartado 2.1 del Acuerdo 10/2020 de 28 de octubre. Se acredita mediante certificado de la federación o del club correspondiente.	
			Se pueden realizar tanto al aire libre como en instalaciones cerradas.	
	Asistencia de público a eventos deporti- vos en instalaciones deportivas al aire libre e instalaciones cerradas	Con preasignación de butacas: aforo máximo del 33%, siem- pre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separa- ción si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia.		
		Sin preasignación de butacas: 25 personas en espacios cerrados y 50 al aire libre, sin que pueda superarse el 33% de aforo.		
		Para aforos superiores, o en instalaciones deportivas no convencionales, se precisa autorización de "otros eventos" (evaluación del riesgo sanitario).		
	Piscinas	Aforo: se reduce el aforo a máximo 1/3 respecto del aforo establecido en las Directrices higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de Castilla y León en estado de nueva normalidad por COVID19.	Para uso deportivo, se aplicarán las normas contenidas en la Guía que a tal efecto publique la Junta de Castilla y León. Sin contacto físico, salvo en las competiciones deportivas en que está permitido.	
		Horario: mientras esté en vigor el estado de alarma, habrá que estar a lo dispuesto en el RD 926/2020.	9	



	MEDIDAS NIVEL 4			
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE HORARIO Y AFORO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES	
	Discotecas, resto de establecimientos de ocio nocturno y peñas	DEBEN PERMANEC	ER CERRADOS AL PÚBLICO	
	Consumo en el inte- rior de estableci-	Aforo: 1/3 Horarios:	Dos metros de distancia entre mesas.	
HOSTELERÍA, RESTAURA- CIÓN Y OCIO NOCTURNO	mientos de hostelería y restauración	 servicios de entrega a domicilio: no se contemplan límites de horario específicos en el Acuerdo. servicio de recogida en local y centros de estación de servicio: no se contemplan límites de horario específicos en el Acuerdo. resto: Mientras sea de aplicación el estado de alarma, hay que estar al RD 926/2020 y Acuerdo adoptado en virtud de éste. 	No se puede efectuar el consumo de pie o en barra. Prohibidos los bufets o autoservicios Ocupación máxima de mesa o agrupaciones de mesas: 6 personas.	
	Consumo en terrazas de establecimientos de hostelería y res- tauración	Aforo máximo 75% de las mesas permitidas (u 80% si obtuviera permiso municipal) Horario: Mientras esté en vigor el estado de alarma, deberá ajustarse a éste (a tener en cuenta que el propio RD 926/2020) permite excepciones)	1,5 metros de distancia entre mesas. No se puede efectuar el consumo de pie o en barra. Prohibidos los bufets o autoservicios Ocupación máxima de mesa o agrupaciones de mesas: 6 personas.	



	MEDIDAS NIVEL 4			
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES	
ESPECTÁCU- LOS PÚBLI- COS, ACTIVI- DADES RE- CREATIVAS Y JUEGO	Cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.	Si cuentan con butacas preasignadas: Aforo 1/3 siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia. Si no cuentan con butacas preasignadas: Aforo máximo de 25 personas en espacios cerrados y 50 personas en espacios al aire libre, sin que en ningún caso pueda superarse el 33% del aforo Horario: Mientras esté en vigor el toque de queda, habrán de ajustarse a éste.	Para celebrar eventos con aforos superiores a los establecidos será necesaria la autorización a que se refiere el apartado 3.36 del Plan (otros eventos; evaluación del riesgo sanitario) Prohibida la comida y bebida durante los espectáculos	
	Centros de ocio infantil	Aforo máximo de 1/3.		
	Actividades de tiempo libre dirigidas a la población juvenil.	Al aire libre, 1/3 de su asistencia máxima habitual con un máximo de 50 participantes incluyendo los monitores. En espacios cerrados, 1/3 de la capacidad máxima del recinto, con un máximo de 25 participantes incluidos los monitores.	Suspendida la pernocta en las activida- des juveniles de tiempo libre. Las actividades deberán realizarse en grupos de hasta 14 personas partici- pantes, incluidos los monitores corres- pondientes	
	Atracciones de feria	Se reducirán los aforos al máximo posible. Como mínimo: En las atracciones con asientos, el 50% de ocupación por cada fila. En las atracciones sin asientos, el 50% de la capacidad de la instalación si es posible mantener la distancia de seguridad interpersonal. No se podrá superar el 50% del aforo.	Cuando todas las personas usuarias residan en el mismo domicilio, podrán ser utilizados todos los asientos del elemento.	
	Actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas.	Aforo de 1/3.	Público sentado. Prohibición de consumir alimentos.	
	Establecimientos de juego (casinos de juego, las salas de bingo, los salones de juego y las casas de apuestas).	Aforo de 1/3.		
	Máquinas de juego.		Se deberá garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal.	

MEDIDAS NIVEL 4					
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES		
	Bibliotecas	Aforo: 1/3 máximo en cada sala	Fondos usados: 72 horas en cuarentena. Máximo de 6 personas en las actividades grupales incluida la persona que la dirija		
EQUIPA- MIENTOS CULTURALES	Archivos	Aforo: 1/3 máximo en cada sala	Los investigadores tienen que reservar puesto previamente en sala. Fondos usados: 72 horas en cuarentena		
	Museos y salas de exposiciones Monumentos y otros equipamientos culturales	Aforo 1/3	Las visitas de grupos serán de un máximo de 6 personas, incluido el monitor o guía.		

11



	MEDIDAS NIVEL 4				
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES		
NATURALE-	Caza y pesca	Ninguna, salvo las derivadas de la limitación del horario nocturno (ver pregunta 101)	Se debe respetar de seguridad inter- personal. No se compartirán utensilios, ni utillaje de comida o de bebida.		
ZA Y OTROS ESPACIOS DE USO PÚBLICO	Uso de espacios naturales que integran la Red de áreas naturales protegidas de Castilla y León	Según la actividad en concreto a realizar. Si se trata de actividad de guía turístico, así como la de turismo activo, para grupos, máximo de 6 personas, incluido el monitor o guía.			
	Uso de las playas fluviales y lacustres.	Aforo: 1 persona por cada 4 m2	La ocupación máxima en el uso de duchas y lavapiés al aire libre, aseos, vestuarios y otros servicios públicos similares será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia		
	Centros de interpretación y visitantes, las aulas de la naturaleza y los puntos de información de la red de casas del parque y centros de visitantes de Castilla y León.	Aforo 1/3.			
	Parques y zonas deportivas de uso público al aire libre.	Aforo máximo estimado de una persona por cada cuatro metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto.			

	MEDIDAS NIVEL 4				
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES		
ESTABLECI-	Zonas comunes de hoteles y aloja- mientos turísticos	Aforo 1/3			
MIENTOS HOTELEROS Y DE ALOJA-	Actividades de animación o clases grupales	Suspendidas			
MIENTO	Instalaciones deportivas de hoteles y alojamientos turísticos	Se aplican los mismos criterios que los recogidos en el apartado de deportes.			
	Albergues turísticos y juveniles.	Aforo del 1/3.	No podrán pernoctar en la misma es- tancia personas de diferentes grupos de convivencia		



	MEDIDAS NIVEL 4				
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDA ADOPTADA			
TERCERA EDAD	Residencias de mayores	Están permitidas tanto las salidas de residentes como las visi- tas, con las limitaciones y requisitos previstos en la Guía de actuaciones en las residencias y centros de día públicos y priva- dos de personas mayores y de personas con discapacidad de Castilla y León.			
	Centros de día, centros ocupacionales y de estancias diurnas de personas con discapacidad	Suspensión de la actividad salvo necesidad justificada de man- tener la actividad y en función del confinamiento de la pobla- ción.			
MENORES	Centros residenciales públicos y privados de protección y reforma de menores	Se podrán limitar las visitas de los familiares			
WENORES	Centros de día públicos y privados de me- nores	Suspensión de la actividad			
	Puntos de encuentro familiar	Permanecerán cerrados manteniendo la actividad de modo telemático			
	Centros infantiles de conciliación de 0 a 3 años, incluido el «programa «crecemos»	Funcionamiento con las limitaciones y requisitos que se esta- blecen por La Consejería de Educación para las escuelas infan- tiles.			
DROGODEPENDIENTES	Centros de la red de atención a las personas con drogodependencia,	Según las limitaciones y requisitos que se establecen en la «Guía de funcionamiento de la red de atención a las personas con drogodependencia»			
JÓVENES	Residencias juveniles	Limitación del aforo al 50%, con las medidas de seguridad e higiene necesarias			
	Albergues, espacios jóvenes, escuelas de formación juvenil y similares	Limitación del aforo al 30%			

	MEDIDAS NIVEL 4				
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES		
FORMACIÓN	Academias, autoescue- las y centros privados de enseñanza no regla- da y centros de forma- ción.	Aforo de 1/3 en formación presencial Horario: mientras esté en vigor el estado de alarma, hay que estar a éste.	Quedan excluidas de estas limitaciones aquellas entidades de formación que, acreditadas y/o inscritas en alguno de los registros coordinados con el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo, se encuentren impartiendo formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.		



	MEDIDAS NIVEL 4				
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES		
CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES	VELATORIOS Y ENTIERROS	Aforo: 15 personas al aire libre y 10 en espacios cerrados, sin superar en ningún caso un tercio del aforo máximo permitido. Horario: mientras esté en vigor el toque de queda, hay que estar a éste.	La comitiva se restringe a un máximo 15 personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, la persona que oficie el acto de despedida del difunto. Se pueden realizar en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas.		
	MANIFESTACIONES RELI- GIOSAS EXTERIORES	Horario: mientras esté en vigor el toque de queda, hay que estar a éste.	La utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de actos de culto deberá ser autorizada por la autoridad competente.		
	CEREMONIAS NUPCIALES Y OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES	Si son al aire libre: aforo de 1/3 con un máximo de 20 personas. Si no son al aire libre, sean o no reli- giosas: 50% aforo.			

	MEDIDAS NIVEL 4					
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES			
OTROS EVENTOS Y OTROS LOCALES/ ESTABLECIMEN- TOS COMERCIALES	Congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y actos similares.		Sólo podrán celebrarse de forma telemática. Las reuniones laborales e institucionales sí están permitidas de forma presencial, manteniendo las precauciones debidas.			
TOS COMERCIALES	Reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares.		Sólo podrán celebrarse de forma telemática, con la excepción prevista a las reuniones laborales e institucionales.			
	Cualquier otro local o establecimiento comercial para el que no se recojan expresamente unas condiciones de aforo	Aforo de 1/3.				
	Otros eventos y actividades	res que pueda constituir aglomeración de persona ridad interpersonal, tanto	ro evento no previsto en los apartados anterio- un evento multitudinario por concentrar una s que comprometa cumplir la distancia de segu- o para espacios cerrados como al aire libre, salvo evia evaluación del riesgo sanitario.			





OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES GENERALES

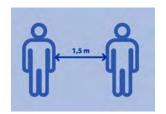
EN EL <u>NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN</u>

OBLIGACIONES DE CAUTELA Y PROTECCIÓN.

TODOS LOS CIUDADANOS Y TODOS LOS TITULARES DE ACTIVIDAD deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de virus y la propia exposición a dichos riesgos.

Obligación del cumplimiento de AISLAMIENTO Y CUARENTENA cuando así sea indicado por las autoridades sanitarias.

Deben respetarse las **MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE** establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19.



DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL

Es obligatorio el mantenimiento de la **DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL** de, al menos, 1,5 metros.

UTILIZACIÓN DE MASCARILLAS.

OBLIGATORIO EL USO DE MASCARILLAS para todas las personas mayores de seis años, en todo momento tanto en la vía pública o en espacios al aire libre como en cualquier espacio cerrado independientemente del tipo de actividad que se desarrolle en el mismo, salvo en el domicilio cuando solo se encuentren en él los convivientes habituales y ninguno de ellos se encuentre en situación de aislamiento o cuarentena.

OBLIGATORIO EL USO DE MASCARILLAS en todo tipo de transportes públicos o privados, excepto cuando todos los ocupantes sean convivientes en el mismo domicilio y ninguno de ellos se encuentre en situación de aislamiento o cuarentena y tenga que desplazarse por algún motivo (hacerse la prueba diagnóstica o traslado a su lugar de residencia habitual, previsto en determinadas situaciones, con declaración responsable) . En el caso de motocicletas o ciclomotores, los usuarios deberán llevar mascarilla o casco integral cuando no convivan en el mismo domicilio.

¿EN QUÉ CASOS NO ES OBLIGATORIO USAR MASCARILLA?

- Menores de seis años.
- 2. Personas que presenten algún tipo de **enfermedad o dificultad respiratoria** que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla.
- 3. Personas que , por su situación de discapacidad o dependencia, **no dispongan de autonomía** para quitarse la mascarilla.
- 4. Personas que presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- 5. Supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad.
- 6. Cuando, por la propia naturaleza de las actividades, **el uso de la mascarilla resulte incompatible**, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias
- 7. **Consumo de alimentos y bebidas** por el tiempo <u>en el que el consumo sea efectivo</u>.
- 8. Práctica de actividad física al aire libre.
- 9. En los espacios de la **naturaleza o al aire libre fuera de los núcleos de población**.
- 10. En las piscinas y playas fluviales y lacustres, durante el baño.



OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES GENERALES

EN EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

PROVISIÓN DE INFORMACIÓN ESENCIAL PARA LA TRAZABILIDAD DE CONTACTOS

OBLIGACIÓN DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO, MEDIO DE TRANSPORTE, CENTRO O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, de facilitar a las autoridades sanitarias la información de la que dispongan y que le sea solicitada relativa a la identificación y datos de contacto de las personas potencialmente afectadas.

CONSUMO DE TABACO O ASIMILADOS

PROHIBIDO FUMAR en la vía pública o en espacios al aire libre, cuando no se pueda respetar una distancia de seguridad de, al menos, 2 metros.

PROHIBIDO fumar en terrazas, veladores o similares.

Estas limitaciones serán aplicables también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas, cigarrillos electrónicos, vapeadores o asimilados.



PROHIBIDO CONSUMIR ALCOHOL EN ESPACIOS PÚBLICOS. Se reforzarán los controles para impedir el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.





CUÁLES SON LAS RECOMENDACIONES GENERALES EN EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

LIMITAR los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.



PERMANECER en sus casas y salir solo para las actividades necesarias e imprescindibles, como trabajar o acudir a clase.

MANTENER un grupo de convivencia estable, tanto en reuniones en interiores como al aire libre.

NO MEZCLARSE con otros grupos, incluyendo las zonas comunes y de esparcimiento de sus viviendas o bloques de viviendas.

PRÁCTICAR DEPORTE INDIVIDUAL Y AL AIRE LIBRE, a lo sumo, con una persona del grupo de convivencia.

CERRAR EN HORARIO NOCTURNO los parques y zonas deportivas de uso público al aire libre que lo permitan.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

LIMITACIÓN DE LA MOVILIDAD NOCTURNA (DE 22 A 6 HORAS)

1. ¿Es posible que los hoteles u otros establecimientos de alojamiento ofrezcan servicio de cena más allá de las 22:00 horas? Sí, siempre que el servicio se destine a clientes alojados en el establecimiento, de tal manera que al finalizar el servicio, no discurran por vías o espacios públicos para llegar a sus respectivas habitaciones.





2. ¿Es posible hacer el registro de entrada (check in) en un establecimiento de alojamiento más allá de las 22:00 horas? Sí, siempre que esa entrada a la hora indicada esté motivada por alguna de las excepciones a la circulación en horario nocturno que se contemplan, como por ejemplo, situación de necesidad.

3. ¿Es posible repartir comida a domicilio más allá de las 22:00 horas? Sí, teniendo en consideración que las personas que reparte está realizando una obligación laboral o profesional.



4. ¿Hasta qué hora se puede repartir comida a domicilio? El Acuerdo 76/2020 exceptúa este tipo servicio de las limitaciones horarias que recoge.



5. ¿Es posible recoger comida en un establecimiento para consumir en el domicilio más allá de las 22:00 horas? No, no se considera una excepción a la limitación de la libertad de circulación.



- **6. ¿Puedo bajar la basura entre las 22:00 horas y las 6:00 horas?** No, no se considera una excepción a la limitación de la libertad de circulación.
- 7. ¿Puedo pasear al perro entre las 22:00 horas y las 6:00 horas? No, no se considera una excepción a la limitación de la libertad de circulación, con carácter general.



8. ¿Está permitido la realización de actividades agrícolas y ganaderas entre las 22:00 y las 6:00 horas? Sí, está permitido.







- 9. ¿Hasta qué hora puede desarrollarse una actividad lúdica, recreativa o cultural o las clases en un academia ? Toda actividad recreativa, lúdica o cultural o actividad desarrollada en una academia, deberá prever su finalización antes de las 22:00 horas, a fin de que el público asistente pueda volver a su residencia habitual en el horario permitido.
- 10. ¿Puedo ir a la farmacia después de las 22 horas? Sí, tanto para adquirir medicamentos o productos sanitarios como bienes de primera necesidad que puedan dispensarse.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD FUERA DE CASTILLA Y LEÓN

11. Si es necesario realizar un viaje de larga duración en vehículo particular, con origen y destino fuera de la Comunidad Autónoma, ¿podría realizar una parada de alojamiento para hacer noche en el territorio de Castilla y León? Sí, siempre que se tratara de una situación de necesidad que amparase la justificación de la pernocta (por ejemplo, atender a un menor en tránsito). En el caso de que se levante un acta de infracción, debería alegarse esa situación de necesidad en el expediente que se incoe, analizándose con las demás circunstancias concurrentes.





12.¿Puede desplazarse una familia al completo en coche particular desde fuera de la Comunidad Autónoma para acudir (dentro de Castilla y León) a una cita médica de un menor y un adulto de los integrantes de la familia? No, con carácter general. Lo propio es que se desplace, bajo la excepción referida a "asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios" tanto el menor paciente como el paciente adulto, salvo que el adulto paciente no pudiera conducir, en cuyo caso estaríamos ante un supuesto de necesidad que justificaría el desplazamiento del conductor (y otros miembros de la familia, si por ejemplo fueran menores y no hubiera otra persona que hacerse cargo de ellos).

13. ¿Cómo acreditar la entrada y salida del territorio de la Comunidad en la situación de asistencia y cuidado a mayores? ¿Qué documentos son necesarios en cada caso para acreditar el desplazamiento?

Tratándose de padres e hijos, el documento nacional de identidad acredita la filiación y que, en algunos supuestos, será suficiente para justificar el traslado. En otros casos, habría que acreditar, en función del viaje concreto, diversos aspectos, tales como el lugar de residencia del conductor y el lugar de residencia de la persona que se va a cuidar, además de la relación entre cuidador y "mayor". A tener en cuenta que no todo "mayor" precisa cuidado o asistencia y que dicha excepción no puede convertirse en una excusa para justificar desplazamientos; en consecuencia, si se dispone de informes médicos, o de asistentes sociales que acrediten la necesidad del cuidado, la asistencia, o inclusive la situación de dependencia, por lo que sería recomendable acompañarse de ellos. A falta de ellos, se debería acompañar de una declaración responsable del cuidador, exponiendo las razones del movimiento ante





un eventual control.

14. ¿Podrían ir dos personas en un vehículo a buscar o a llevar a una persona mayor a otra Comunidad Autónoma? No, con carácter general. Se considera que una persona, que será la que conduce, es bastante para efectuar el traslado, salvo que quien conduzca se viera impedido para encargarse de la movilidad de la persona mayor; en este último caso, se permitiría que viajaran dos personas con la persona mayor, considerando que estamos ante una situación de necesidad y siempre justificando la necesidad del traslado.

- 15. Vivo fuera de Castilla y León, pero voy a realizar obras en casa, ¿puedo desplazarme a una segunda residencia en Castilla y León? No, no se puede, puesto que no es equiparable a una situación de necesidad.
- 16. Soy adiestrador de perros, ¿puedo desplazarme a realizarla actividad fuera de la Comunidad Autónoma? Sí, si es una actividad profesional y puede justificarlo.
- 17. ¿Puedo acudir a una sesión de fisioterapia en Castilla y León desde fuera del territorio de la Comunidad Autónoma? ¿Es considerado una cita sanitaria? Sí, sí puede, siempre que se realice la sesión en un centro con autorización sanitaria de funcionamiento.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD FUERA DE CASTILLA Y LEÓN



18. ¿Puedo salir de Castilla y León para recoger a alguien que llega en transporte (ferroviario, aéreo) a las 23:00 horas; teniendo en cuenta que esta persona no tiene medio de transporte? De ser así, ¿Cómo podría justificarlo? (Billete de avión de la persona, foto DNI...?) No, no puede con carácter general, puesto que no es una situación ni de necesidad, ni de fuerza mayor ni análoga, en la medida en que existe servicio de taxi o transporte público, del que puede hacer uso el viajero. También puede alojarse en un establecimiento hotelero y continuar su viaje a la mañana siguiente en transporte público. No obstante, en los supuestos en los que el viajero a recoger fuera un menor que hubiera precisado de asistencia/acompañamiento durante el viaje, cabe entender que estaríamos ante una situación de necesidad que ampararía el traslado (fuera de la Comunidad Autónoma y en horario de limitación nocturno). El modo de justificación en este último supuesto sería el billete correspondiente y la justificación del servicio de asistencia/acompañamiento durante el traslado.

19. ¿Pueden acudir los aspirantes de oposiciones a Cuerpo Nacional de Policía a las pruebas acompañados de terceros que los trasladen en sus vehículos por carecer los aspirantes de vehículo propio cuando ese traslado implica entrada y salida de la Comunidad? No, no pueden. Entre los requisitos de acceso para el acceso al Cuerpo Nacional de Policía está el de disponer de carnet de conducir de vehículos clase B, por lo que ellos mismos pueden realizar este desplazamiento por sí solos en vehículo particular, sea de su titularidad o no. La carencia de vehículo propio no es excusa bastante para justificar el movimiento de un tercero que no va a realizar el examen. Pueden alquilar un vehículo, que se lo presten, o acudir en transporte público.





20. ¿Puede un deportista o un equipo desplazarse a otra comunidad autónoma para participar en una competición oficial? ¿Y viajar durante el horario del toque de queda? Se permite la entrada y salida de personas para participar en acontecimientos deportivos oficiales de ámbito superior al autonómico, por considerarse comprendidos en el supuesto excepcional de "cualquier otra actividad de análoga naturaleza". Como acreditación, la federación deportiva correspondiente dará un certificado al deportista, a los miembros del equipo o al equipo arbitral, donde se compruebe que, efectivamente, participan en dicha competición. En el caso de que, derivado de la actividad deportiva mencionada, deban viajar entre las 22 y las 6 horas, la federación deportiva correspondiente emitirá un certificado para quien se encuentre en dicha situación. El modelo de certificado, elaborado por el CSD y las federaciones deportivas españolas, también lo tienen las federaciones deportivas autonómicas de Castilla y León.

- 21. Acudir a una entrevista de trabajo ¿es una excepción al límite perimetral y por tanto podría justificar el desplazamiento? Sí, se considera una situación análoga al supuesto de situación de necesidad, y por tanto, permite el desplazamiento, siempre que se encuentre debidamente acreditado con justificante de empresa que realiza la entrevista.
- 22. Dado que una de las excepciones al límite perimetral es el retorno a la residencia ¿Qué considerar por tal y cómo es posible justificarlo? Para poder realizar un desplazamiento perimetral justificando el mismo en el retorno a la residencia familiar, deberá Ud. estar empadronado en dicha residencia o bien, en su documento de identidad, pasaporte, etc, deberá figurar esa residencia como domicilio.





23. Si adquiero un vehículo en una provincia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ¿puedo ir a recogerlo desde una Comunidad limítrofe? Sí, siempre que, tratándose de vehículo destinado al uso particular, sea el único vehículo que posee a su nombre, y por tanto necesario para sus desplazamientos. En el caso en que se trate de un vehículo cuyo titular sea una empresa, se entiende que es necesario para el desarrollo de la actividad profesional o empresarial y en consecuencia, el desplazamiento estaría justificado. En ambos casos, deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la compra y la titularidad del vehículo y asimismo, deberá desarrollarse el traslado, íntegramente, en la misma jornada.

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL <u>NIVEL DE ALERTA 3 Y 4</u> EN CASTILLA Y LEÓN

RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD FUERA DE CASTILLA Y LEÓN



24. ¿Está permitida la entrada en CYL con motivo de una mudanza o cambio de domicilio y cómo acreditarlo? Sí, está permitida al tratarse de una situación de necesidad. En la medida en que la nueva residencia obrará en Castilla y León, cabe acreditarlo mediante certificado de empadronamiento, solicitud de tal empadronamiento o baja en el padrón del domicilio en que actualmente reside, así como otra documentación acreditativa del traslado, tales como contrato de trabajo, contrato de alquiler, etc.

25. Con el fin de reagrupación familiar en las fechas navideñas, debo viajar desde el extranjero a Madrid y de ahí a Castilla y León. Dados los horarios limitados del vuelo y la reducción de los recortes horarios del trasporte público, el regreso resulta dificultoso o inviable mediante esta vía, ¿es posible que un familiar se desplace a recogerme? Si no tiene posibilidad de usar transporte particular y la oferta de transporte de servicio público o la frecuencia de horarios de dicho servicio resulta incompatible con el horario programado de aterrizaje del vuelo, estaría justificado que un tercero se desplazase a por Ud. Deberá acompañarse de la documentación acreditativa del horario del vuelo, como por ejemplo, la tarjeta de embarque y de una declaración responsable la que conste la justificación o motivos del traslado. Adicionalmente, y en la medida en que el familiar que vaya a recogerle no es conviviente, ambos deberán portar la preceptiva mascarilla durante el trayecto.



26. Dados los problemas para conseguir el billete de autobús para regresar al domicilio familiar el día 22 de diciembre (fecha de finalización de las clases universitarias), ¿Podríamos ir a buscar a nuestro hijo a su residencia en Salamanca desde fuera de la Comunidad autónoma? Si no tiene posibilidad de usar transporte particular y la oferta de transporte de servicio público no resulta suficiente, estaría justificado que únicamente uno de los progenitores del viajero se desplazase a recoger a aquél, salvo que quien conduzca se viera impedido para encargarse de la movilidad del viajero. En todo caso, deberá acompañarse de una declaración responsable en la que conste la justificación o motivos del traslado. Adicionalmente, y en la medida en que el familiar no es conviviente habitual del viajero , ambos deberán portar la preceptiva mascarilla durante el trayecto.



27. Si viajo a las 9:00 horas desde el aeropuerto de Barajas, dada la bajada de frecuencia del transporte público ¿puedo pasar la noche en algún hotel de Madrid o tengo la obligación de pasar la noche en el aeropuerto? Si no tiene posibilidad de usar transporte particular y la oferta de transporte de servicio público o la frecuencia de horarios en servicio de transporte público resulta incompatible con el horario programado del vuelo, podría hacer noche en un establecimiento de alojamiento de la Comunidad de Madrid, considerando que está amparado el desplazamiento perimetral en una situación de necesidad. Deberá acompañarse de la documentación acreditativa del horario del vuelo, como por ejemplo, la tarjeta de embarque.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD FUERA DE CASTILLA Y LEÓN



28. ¿Puedo acompañar en el trayecto a mi marido, enfermo oncológico, a recibir el tratamiento que se realiza en un hospital fuera de Castilla y León? Sí, sí puede. Se considera una situación de necesidad o análoga, y por tanto, está permitido el desplazamiento. Deberá estar debidamente acreditado (por ejemplo, justificante de consulta médica).

29. ¿Sería posible obtener un permiso para acceder a la segunda residencia de mis padres y poder cerrar el agua de la casa y evitar que las tuberías del calentador se congelen y ocasionar una inundación?. Sí, dadas las actuales condiciones climatológicas, siempre que se realice el trayecto de ida y vuelta en el mismo día y acompañándose de una declaración responsable.



30. ¿Puedo desplazarme desde fuera de Castilla y León al territorio de esa Comunidad a renovar mi carnet de identidad? No, si existen oficinas en el territorio de la Comunidad Autónoma de origen en las que se puede realizar dicho trámite.

31. ¿La muerte de un familiar es una excepción a la restricción de la movilidad perimetral, pudiendo desplazarse al funeral? La muerte de un familiar directo es considerada una causa de situación de necesidad o análoga que justifica un desplazamiento perimetral. A estos efectos, se consideran familiares directos los parientes de primer y segundo grado de consanguineidad o afinidad: abuelos, padres, hijos, nietos y hermanos, además de suegros, nueras, yernos y cuñado/as. Hay que tener en cuenta las reglas que para velatorios y entierros se recogen en los Acuerdos. El número de personas que se permiten en un velatorio no son intercambiables (ver pregunta 50).



28.¿Está permitido el movimiento perimetral para dar cumplimiento al régimen de visitas derivadas de resoluciones judiciales sobre custodia y guarda de menores? Sí, se considera una excepción al dar cumplimiento a una obligación análoga a una obligación legal (la derivada de la resolución judicial de que se trate).



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

REUNIONES



32. ¿Se pueden realizar reuniones presenciales entre empleados de la Administración de la CCAA? ¿Se pueden celebrar reuniones entre representantes de la Administración Autonómica con otras Administraciones, personas físicas jurídicas, etc? ¿Son posibles los actos como plenos, ruedas de prensa, etc? Con carácter general, se debe evitar las reuniones presenciales, optando por las telemáticas. No obstante lo anterior, se prevé una excepción en el Acuerdo 11/2020, de tal manera que aquellas reuniones de trabajo o actos institucionales, que resulten imprescindibles o necesarios para la gestión del interés general o de los asuntos públicos, puedan realizarse presencialmente, manteniendo las precauciones debidas. Las ruedas de prensa serán preferiblemente telemáticas, y en caso de ser presenciales, se realizarán según las reglas de aforo y seguridad previstas. Sin perjuicio de lo anterior, se insiste en que, si es posible, se realicen telemáticamente.

33. Las restricciones sobre las reuniones, ¿son aplicables a las Comunidades de Regantes? Sí.



34. La celebración de reuniones de negociación de un convenio de empresa, a realizarse en las instalaciones de un hotel ¿pueden considerarse reuniones laborales y por tanto estar exceptuadas del límite de las 6 personas? Sí, en la medida en que el objeto de la reunión se vincula a una actividad laboral y/o institucional, cuyo objetivo es presumiblemente un convenio de empresa y por ende, regulación laboral, se consideran una excepción y en consecuencia, no les es de aplicación el límite máximo de 6 personas, pudiendo reunirse más, siempre que se cumplan las medidas de seguridad y aforos exigidos.

35. ¿Cuál es la situación actual respecto de las Asociaciones culturales, juveniles...? ¿Pueden seguir reuniéndose? ¿Con qué requisitos de aforo? En todas las provincias, estarían limitadas en su apertura por el número máximo de 6 personas, si bien sí podrían realizar actividad de restauración actividad física o deportiva en espacios cerrados.

36. La Ley de Cooperativas de Castilla y León dispone que las cooperativas se reunirán necesariamente en Asamblea ordinaria una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, y antes del 31 de diciembre, principalmente para aprobar sus cuentas y balances ¿Podrían convocarse estas asambleas ordinarias presencialmente para cumplir con la Ley? En tales supuestos, se optará por la vía telemática, si es posible. En caso de no ser posible, se podrán reunir, considerando que deben obtener la previa evaluación del riesgo sanitario (epígrafe 3.36 del Acuerdo 76/2020).

37.¿Es posible la asistencia de público a una sesión de pleno municipal? La asistencia de público a la sesión de pleno no está cubierta por la dispensa de limitación de permanencia de la que sí goza la actividad del pleno, por ser ésta la actividad institucional (Apartado 2.3 del acuerdo 11/2020, de 28 de octubre. Por tanto, no puede acudir público si bien, y por aplicación del apartado 3.30 del Acuerdo 76/2020, puede abrirse el pleno de forma telemática.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

COMERCIO



- **38.** ¿Pueden abrir las tiendas de ropa de un gran centro comercial? Sí, sí pueden, en cualquier parte del territorio.
- 39. En grandes superficies comerciales, ¿se puede reducir espacio a menos de 2500 m2 y de esta manera vender cualquier tipo de producto? No es necesario reducir espacio puesto que no tienen prohibida su apertura.
- 40. ¿Pueden los establecimientos dedicados a cafetería de un centro comercial realizar el servicio de café/comida para llevar? Sí, podría realizarse. Asimismo, también pueden abrir al público para su consumo en el interior del establecimiento con el límite de los aforos que correspondan al nivel en que se encuentre la provincia. El consumo en terraza podría hacerse en todas las provincias y municipios, con el límite del 75%.



- 41. Los establecimientos minoristas en nivel 4 ¿tienen que cumplir el aforo según lo dispuesto en el Acuerdo 78/2020? De entre los comercios minoristas, hay que diferenciar aquellos que venden al consumidor final productos de alimentación, bebidas y bienes de primera necesidad, productos higiénicos, y otros productos recogidos en del art 10.1 del RD 463/2020 de aquellos que venden otro tipo de productos. A los primeros, no se les exige aforo, pero deben mantener las restantes medidas de seguridad e higiene entre ellas la distancia personal. A los segundos, se les exigirá un aforo de un máximo de 1/3 (epígrafe 3.6 del Acuerdo 76/2020).
- 42. En los grandes centros comerciales ¿puede realizarse el servicio a domicilio de los establecimientos que se dediquen a hostelería? Sí, podría realizarse. Asimismo, también pueden abrir al público para su consumo en el interior del establecimiento con el límite de aforo que permita cada nivel, según la provincia. EL consumo en terraza podría hacerse en todas las provincias y municipios, con el límite del 75%.
- **43.** ¿Cómo se controla el aforo de un mercado en la vía pública? El Acuerdo 76/2020 prevé, para tal control, entre otros, la posibilidad de cierre perimetral y control de accesos.
- **44.** ¿Los lavaderos de coches, ubicados fuera de la gran superficie, se pueden utilizar? Sí, no hay límite a su apertura.
- **45.** ¿Los puestos de castañas, churros, etc,..que están en la calle pueden seguir abiertos? Sí, no hay restricción sobre ellos.
- 46. ¿Podría abrir un taller de reparación del automóvil sito en el parking de un gran establecimiento comercial? Sí, no hay límite a su apertura.





46- Las tiendas especializadas de puericultura ubicadas en grandes centros comerciales, ¿pueden abrir al considerarse los productos de puericultura de primera necesidad (sillas de coche, chupetes, productos de recién nacido, etc)? No existe restricción a la apertura de grandes centros comerciales ni, en consecuencia a las tiendas especializadas que pudieran ubicarse en aquellos, .



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

COMERCIO

47. Un establecimiento de perfumería, cosmética y artículos de higiene ubicado en un gran centro comercial, que además vende mascarillas higiénicas ¿puede abrir? Sí, no hay límites a su apertura, salvo los referidos a horarios y aforos.



48. El puesto de venta de la ONCE en el interior de un gran centro comercial ¿está prohibida? Si lo estuviera, ¿puede realizarse dicha actividad en la puerta del establecimiento, al aire libre? No, no hay restricción a la apertura de grandes centros comerciales. En cuanto a la realización de la actividad en la puerta del centro por una persona física, sí que está permitida puesto que se realiza al aire libre, pero siempre cumpliendo con las medidas de seguridad establecidas.

48. Un local de más de 2500m con dos plantas de venta ¿puede acotar una planta para poder desarrollar la venta en los metros permitidos? No existen restricciones a la apertura de grandes centros comerciales en ninguna provincia, por lo que no es preciso acotar metros.

LUGARES DE CULTO Y VELATORIOS

49. ¿Cuál es el aforo de los lugares de culto para interior y para el exterior, en el nivel de alerta 4?



Aforo exterior: Si es posible, se aplazarán las ceremonias o celebraciones al aire libre. Si no es posible, el aforo será de un tercio, con un máximo de 20 personas. La utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de actos de culto deberá ser autorizada por la autoridad competente. Si se trata de un velatorio/entierro: máximo de 15 personas. La comitiva se restringe a un máximo 15 personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, la persona que oficie el acto de despedida del difunto.

Aforo interior: Máximo aforo en el 50%, sea cual sea el tipo de celebración, incluidas las misas de funeral. El límite fijado para velatorios y entierros (máximo de 10 personas) es para espacios diversos de lugares de culto (ej: panteones).

50. Las personas que pueden acudir a un velatorio ¿deben ser siempre las mismas o pueden ser diferentes, siempre que se cumpla el número de 10 o 15? Deben ser siempre las mismas personas, no se puede rotar.

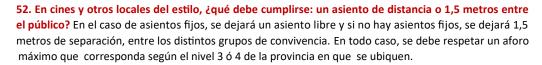


50. Las capillas que están dentro de los tanatorios y velatorios, ¿qué aforo se les pide? Sin perjuicio de los aforos que se recogen para los lugares de culto, teniendo en consideración que el acto a desarrollarse en esas capillas se vincula necesariamente a velatorios/entierros, en la medida en que tales celebraciones cuentan con un régimen específico, les será de aplicación este último. Por tanto, el máximo de personas que puede hallarse en una capilla de tales características es de 15 personas, considerando que las mismas, adicionalmente no son intercambiables, esto es, no pueden rotar.

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

EQUIPAMIENTOS CULTURALES

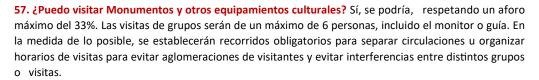




- **53. Cines dentro de un gran establecimiento comercial, ¿pueden funcionar?** Sí, podrían funcionar según el aforo dispuesto en el apartado 3.17 del acuerdo 76/2020.
- **54.** ¿Pueden abrir la cafetería de los museos? Sí, cumpliendo las reglas de aforo, horarios y distancias que recoge el Acuerdo 76/2020.



- **55.¿Pueden los museos hacer exposiciones y charlas en el espacio de la cafetería?** Sí, cumpliendo las reglas de aforo, horarios y distancias que recoge el Acuerdo 76/2020, según el nivel de la provincia en que se ubiquen.
- **56.** ¿Pueden los museos hacer exposiciones y charlas en el museo? Sí, sí podrían, si esa exposición o charla implica una visita de grupo, éste será de un máximo 6 personas, incluido el monitor o guía.





58.¿Puedo visitar centros de interpretación y visitantes? Sí, respetando el aforo máximo del 33%. Deberán respetarse las medidas establecidas para mantener la distancia de seguridad interpersonal.

59. ¿Cómo se ha de proceder con las medidas de higiene y desinfección en los bienes culturales expuestos o almacenados en museos, archivos y demás edificios? La limpieza y desinfección de estos lugares se realizará siguiendo las recomendaciones específicas establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural que están colgadas en el portal de patrimonio cultural de Castilla y León www.patrimoniocultural.jcyl.es.

60. ¿Cómo ha de hacerse la limpieza de los bienes muebles? Nunca se someterán a procedimientos de desinfección. De ser necesario, se aplicarán procedimientos de aislamiento o barrera conforme a las recomendaciones específicas establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural que están disponibles a través del portal de patrimonio cultural de Castilla y León www.patrimoniocultural.jcyl.es.

61. ¿Cómo debe acometerse la limpieza y desinfección de monumentos y sitios? Se llevará a cabo de forma selectiva en aquellos espacios de uso público siguiendo las recomendaciones y restricciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en función de los materiales y su carácter histórico y/o artístico.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN



SERVICIOS TURÍSTICOS

62. ¿Cuántas personas pueden participar en las actividades de turismo activo? 6 personas como máximo, incluido el monitor, debiendo establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad.

63. ¿Cuántas personas pueden participar en las visitas dirigidas por un guía de turismo? Un máximo de 6 personas, incluido el monitor o guía.

64. ¿Qué puedo hacer si se cancela un servicio turístico que he contratado por una limitación a la movilidad? Tiene derecho a la devolución de las cuantías entregadas en concepto de reserva o anticipo, al ser una causa no imputable al turista. Si el prestador del servicio no procede a la devolución de la cuantía entregada tras haberle requerido, puede presentar una solicitud de arbitraje o acudir a los tribunales ordinarios.



En el caso de que usted resida en Castilla y León, encontrará el formulario para ello en este enlace: https:// www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/ Plantilla100DetalleFeed/1251181050732/Tramite/1258120864037/Tramite







65. ¿Qué limitaciones a la movilidad puedo alegar para que me devuelvan el importe de la reserva?

Si reside en Castilla y León o el desplazamiento pudiera hacerse al amparo de alguna de las excepciones a la restricción de la movilidad previstas, no correspondería devolución de la reserva. Fuera de esos supuestos, puede pedir la devolución del importe puesto que no ha podido alojarse por causas ajenas a su voluntad.

66. Mientras dure el confinamiento perimetral, ¿se puede alojar a personas procedentes o no residentes en nuestra comunidad autónoma? En caso de estar alojado sin cumplir alguno de los motivos que justificaran el desplazamiento, el responsable es el cliente, no el establecimiento.

67.¿Qué clientes son los que se pueden alojar en los establecimientos turísticos de Castilla y León mientras dure el confinamiento perimetral? Se pueden alojar los residentes en Castilla y León, con independencia del motivo de su desplazamiento, y los no residentes si concurre algún motivo que justifique su traslado.

68. Las casas rurales de alquiler íntegro, ¿se pueden o no se pueden alquilar? Sí, pueden abrir, teniendo en cuenta que en espacios de uso privado no se debe superar el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes.

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

69. Si dentro del local de una cafetería hay un punto de venta de Loterías y Apuestas del Estado, ¿puede continuar el local abierto para dar este servicio aunque suspenda su actividad de restauración ? ¿Puede venderse tabaco en el interior de la cafetería? Sí, puesto que el punto de venta de Loterías no se ve afectado por las medidas del Nivel 4. La venta de tabaco no es actividad de restauración, por lo que no podemos entender que esté afectada.





70. ¿Se puede comprar café, pinchos, etc para llevar en una cafetería ? En la totalidad del territorio, el local puede funcionar en su interior con aforo que corresponda según el nivel de la provincia y terraza al 75%.

71. ¿Está permitida la apertura de restaurantes y cafeterías para dar servicio a los trabajadores y viajeros? En todas las provincias el establecimiento puede abrir, pudiendo asimismo consumir en el interior o en la terraza de contar con ella, y sin que se exija la especial condición de trabajador o viajero para realizar dicho consumo. En todos los casos descritos, sí existe la posibilidad de servicio a recoger o de entrega en domicilio a cualquier cliente.



72. Dado que en áreas de servicio y establecimientos de estaciones se puede dar servicio a "viajeros en tránsito", ¿qué debe considerarse por tales? En todas las provincias el establecimiento puede abrir, pudiendo asimismo consumir en el interior o en la terraza de contar con ella, y sin que se exija la especial condición de trabajador o viajero para realizar dicho consumo. En todo caso, se consideran viajeros en tránsito, a efectos de poder recibir los servicios de restauración exceptuados de la suspensión, quienes viajen en transporte colectivo de servicio regular o discrecional que cuentan con paradas técnicas establecidas por la empresa operadora del servicio.



73. Los establecimientos de restauración próximos a gasolineras, ya se encuentren cerca o enfrente de las mismas, ¿pueden atender a profesionales conductores? En la totalidad del territorio, el establecimiento puede abrir, pudiendo asimismo consumir en el interior o en la terraza de contar con ella, y sin que se exija la especial condición de trabajador o viajero para realizar dicho consumo. En cualquier caso, lo determinante para proceder a la apertura de establecimientos de restauración con el objetivo de permitir el avituallamiento o descanso de los profesionales conductores es que tales establecimientos formen parte de la estación de servicio o área de servicio, o del centro de carga y descarga. A tales efectos, se considera que forman parte de la estación o área de servicio o del centro de carga y descarga los siguientes: 1) los que estén integrados dentro de la propia estación de servicio o centro de carga y descarga; 2) los que, sin estar integrados en la propia estación de servicio o en el centro de carga/descarga, se encuentran anejos a estos, tanto si se trata de inmuebles colindantes como si no siendo colindantes, conforman junto con la estación de servicio/centro de carga y descarga, una infraestructura de servicios comunes (ej: aparcamientos comunes, continuidad de las instalaciones), al margen de la titularidad entre todos ellos. Asimismo, podrán dar ese servicio los establecimientos que se ubiquen en las áreas de descanso indicadas en las vías interurbanas, considerando a tales efectos el área de descanso como un área de servicio.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN



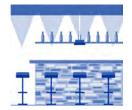
74. ¿Pueden los empleados de [EMPRESA DE ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO] hacer uso del restaurante ubicado junto a terminal de mercancías y mercado central? ¿Podría hacer uso cualquier otro usuario? En la totalidad del territorio, el establecimiento puede abrir, pudiendo asimismo consumir en el interior o en la terraza de contar con ella, y sin que se exija la especial condición de trabajador o viajero para realizar dicho consumo. Adicionalmente, podría realizar la modalidad de venta para recoger en local o enviar a domicilio y en la terraza pudiendo en estos casos, ser cliente cualquier persona.

75. ¿Podrían prestar servicio las cafeterías del complejo de la Universidad? Sí, tanto en el interior como en terraza, para cualquier tipo de cliente.

76. Los bares ubicados en centros de día, en la medida en que no son un servicio de asistencia propio de este tipo de servicios; ¿tienen permitida su apertura para dar servicio a las personas usuarias de tales centros de día o a cualesquiera otros clientes? Sí, en la medida en que el local cuente con la categoría de establecimiento de hostelería y restauración que corresponda, pueden ejercer su actividad, aunque el centro de día se encuentre cerrado.



77. En los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga, ¿Se va a dispensar la comida por ventanilla o se podrá comer dentro del establecimiento? En todo el territorio autonómico el establecimiento puede abrir, pudiendo asimismo consumir en el interior o en la terraza de contar con ella y sin que se exija la especial condición de viajero en tránsito o profesional de la conducción.



78. El Acuerdo 76/2020 indica que se promoverá el pago con tarjeta ¿Es obligatorio para un establecimiento, colocar cartelería al respecto? Si bien no se recoge específicamente la obligación de fijar con cartelería que se recomienda el pago mediante tarjeta, resulta la forma más idónea de promover este tipo de pago.



79. ¿Puede abrir un restaurante para dar servicio a personas desplazadas temporalmente de su lugar de residencia por cuestiones laborales? En todo el territorio, el establecimiento puede abrir, pudiendo asimismo consumir en el interior o en la terraza de contar con ella, y sin que se exija la especial condición de trabajador o viajero para realizar dicho consumo.

80. En los centros de ocio infantil, ¿está permitido el servicio de restauración en los mismos? Sí, está permitido en todo el territorio.

81. Un restaurante sito en una estación de autobuses, ¿puede continuar abierto al público? En la totalidad del territorio, el establecimiento puede abrir; pudiendo asimismo consumir en el interior o en la terraza de contar con ella, y sin que se exija la especial condición de trabajador o viajero para realizar dicho consumo.



82. ¿Los polígonos industriales y de logística se consideran centros de carga y descarga? No toda la superficie de un polígono industrial o de logística debe ser considerado centro de carga y descarga; habrá de considerarse las naves, inmuebles o recintos de manera individualizada. No obstante lo anterior, al decaer la eficacia del Acuerdo 78/2020, decae la medida de suspensión de apertura de locales de restauración , pudiendo asimismo consumir en el interior o en la terraza de contar con ella.

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

83. Las instalaciones similares a la recogida en la foto, ¿debe ser considerara terraza exterior o no? No, si dicha instalación cuenta con 3 paredes laterales, debiendo ser considerada, a los efectos de las medidas del nivel 4 como espacio cerrado. Si recogiera el toldo (en todo momento), sí podría considerarse terraza, al hallarse descubierta, pese a contar con 3 paredes laterales.



84. En los casos de suspensión de toda actividad de restauración tanto en interior como exterior, salvo en los servicios de entrega a domicilio o recogida en establecimiento; ¿podrían las personas que vinieran a recoger la comida esperar dentro del establecimiento aun estando cerrado al público, o lo tendrían que hacer en el exterior con las inclemencias del tiempo que pudieran ser adversas? En la totalidad del territorio, el establecimiento puede abrir, pudiendo asimismo consumir tanto en el interior como en la terraza de contar con ella. En todo caso, quienes vayan a hacer un pedido para recoger pueden esperar en el interior del local, respetándose las medidas de distancia entre los clientes (1,5 metros), así como el aforo de máximo en el interior del local, además de portar mascarilla.



85. ¿Los aseos de un bar o área de servicio están restringidos a los usuarios que pueden consumir los alimentos (conductores profesionales y viajeros en tránsito) o también está abierto a las personas que adquieren alimentos para llevar? En la totalidad del territorio, el establecimiento puede abrir, pudiendo asimismo consumir tanto en el interior como en la terraza de contar con ella, sin que se exija la condición de ser conductor profesional o viajero en tránsito. En todo caso, cualquier cliente podría hacer uso de los mismos. Deben cumplirse las reglas de uso de aseos que se recogen en el Acuerdo 76/2020, tales como un aforo máximo de una persona por cuatro m²o en caso de cabinas o urinarios, ocupación máxima del 50%.





86. A fin de acreditar la condición de profesional de la conducción, y por tanto, recibir el servicio de restauración en establecimientos habilitados a ello ¿es la tarjeta de transportista un documento válido? Sí, es el documento más adecuado; no obstante hay que tener en cuenta que en la totalidad del territorio, el establecimiento puede abrir para su consumo en el interior, sin que se exija la condición de ser conductor profesional o viajero en tránsito



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y4 EN CASTILLA Y LEÓN

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN



87. Los clubs privados de recreo, sedes de asociaciones y similares, ¿pueden ser considerados, centros sociales y por tanto, abrir sus servicios de restauración al amparo de la excepción de la letra c) del apartado Segundo 4 del Acuerdo 76/2020? No, no podrían. Los centros sociales deben estar debidamente inscritos y cumplir lo previsto en el Decreto 109/1993, de 20 de mayo, por el que se regula la autorización y registro de entidades, servicios y centros de carácter social.



88. En un gran centro comercial ¿puede el cliente entrar en el centro comercial para recoger sus pedidos de restauración? En caso afirmativo, ¿el pedido y el pago han de ser previos a la visita al establecimiento o puede el cliente entrar al establecimiento, pedir, pagar y recoger el producto para consumirlo fuera? El cliente sí puede entrar al centro comercial a recoger sus pedidos de comida para llevar, si bien hay que tener en cuenta que en todas las provincias. Respecto al pago, los sistemas habituales son válidos aunque es recomendable el pago previo con el fin de evitar concentración de personas. En cuanto si el cliente entra al establecimiento, pide, paga y recoge el producto, esta actuación no responde a la filosofía del take away puesto que el cliente no ha realizado el pedido de forma previa.

89. ¿Se puede habilitar una sala para comer en los tanatorios? Sí podrían habilitarse, siguiendo las medidas de seguridad correspondientes.

90. ¿Hay alguna restricción en el horario de los servicios de restauración de estaciones de servicio? No, están excluidos de las franjas horarias que marca el Acuerdo 76/2020.

91. El bar del tanatorio, bares de las casas de apuestas, ¿tienen que estar cerrados? En la totalidad del territorio, el establecimiento puede abrir, pudiendo asimismo consumir tanto en el interior como en la terraza de contar con ella.





92. ¿Es posible utilizar un salón de un establecimiento de restauración para la impartición de formación de una empresa? De conformidad con la actividad a realizar, la misma se encuadraría bajo el epígrafe 3.30, del Acuerdo 76/2020, por lo que en el nivel 4, sólo puede realizarse por vía telemática.

93. Las terrazas de establecimiento de restauración ubicadas en suelo privado, en las que para acceder a las mismas hay que cruzar el propio local, ¿tienen permitida su apertura de manera semejante a las instaladas en la vía pública? El Acuerdo 76/2020 determina qué debe entenderse por terraza al aire libre: todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos; al no hacer alusión al suelo en que aquélla se ubica, resulta irrelevante que se encuentre en la vía pública o no, y en consecuencia, aunque se ubique en suelo privado, o para su acceso se tenga que cruzar el local, no existe impedimento para su apertura como terraza al aire libre, siempre que se trate de un espacio descubierto o tenga como máximo dos paredes. En el caso en que contara con tres o cuatro paredes y estuviera cubierto, no podría considerarse terraza al aire libre.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

ESPECTÁCULOS Y JUEGO

94. ¿Pueden seguir programando y celebrando sus conciertos las salas de conciertos que actúan bajo la licencia medio ambiental de café teatro? Sí, no existe impedimento. La actividad de hostelería en el interior podría ejercerse respetándose las reglas de aforo que marca el Acuerdo 76/2020.



95. ¿Qué límite de personas existe para las reuniones con objetivo lúdico-recreativo-social en aquellos casos que no se recogen expresamente en el acuerdo 76? El límite, con carácter general es de 6 personas (salvo convivientes), ya sea en espacios públicos o privados. Hay que tener en cuenta que como criterio general, no se permite ningún evento no previsto en el Acuerdo 76/2020 que pueda constituir un evento multitudinario por concentrar una aglomeración de personas que comprometa cumplir la distancia de seguridad interpersonal, tanto para espacios cerrados como al aire libre, salvo autorización expresa y previa evaluación del riesgo sanitario. Asimismo, hay que tener en cuenta las medias adicionales previstas en el Acuerdo 101/2020, de 17 de diciembre, para las fiestas navideñas.



96. Los espectáculos de danza en los teatros de los centros cívicos ¿pueden realizarse o están sujetos a la misma prohibición que en el resto de espacios del centro por ser una actividad física? Sí, pueden realizarse en la totalidad del territorio, donde existe limitación a las actividades de tiempo libre en espacios cerrados. Hay que tener en cuenta las reglas del aforo en función del nivel 3 ó 4 en que se encuentre la provincia.

97. ¿Están permitidos los salones de juego, casino, bingos? Sí, , siendo su aforo es de 1/3.



98. Las Administraciones de Loterías, que tienen como única actividad la comercialización de los juegos de Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado (con licencia específica estatal análoga a la de los estancos), ¿se encuentran dentro de los establecimientos enumerados en el ACUERDO 80/2020, de 12 de noviembre, y por tanto, están sujetas a la medida de suspensión de apertura? ¿Podrían abrir aunque estén ubicados en grandes centros comerciales? No, no están sujetas a la medida de suspensión de apertura.





QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

ESPECTÁCULOS Y JUEGO



99. Mientras se esté en nivel 4, ¿se podrían reunir una agrupación musical no profesional, (orquesta) de más de 15 personas con el fin de ensayar para conciertos futuros proyectados? La agrupación musical no profesional de orquesta y similares se considera una reunión social y por tanto, el límite máximo de personas que pueden reunirse es de seis. Adicionalmente, resulta obligatorio el uso de mascarilla y respeto de distancia de seguridad. Si el ensayo se realizara con público, deberá mantenerse una distancia de cuatro metros entre la orquesta y el público.. Asimismo, hay que tener en cuenta las medias adicionales previstas en el Acuerdo 101/2020, de 17 de diciembre, para las fiestas navideñas.

100. Una agrupación musical no profesional (orquesta), ¿puede realizar conciertos con personas que NO sean profesionales, como acto lúdico voluntario? Los espectáculos (conciertos) se sujetan a las reglas dispuestas en el epígrafe 3.17 del Acuerdo 76/2020, por lo que podrán realizarse en espacios similares a cines, teatros, auditorios, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas con las siguientes reglas de aforo que corresponda en función del nivel de alerta en que se encuentre la provincia. Asimismo, hay que tener en cuenta las medias adicionales previstas en el Acuerdo 101/2020, de 17 de diciembre, para las fiestas navideñas.

CAZA



101. La caza, ¿está exenta del cumplimiento de la limitación del horario nocturno y del cierre perimetral y de territorios de la Comunidad ? ¿Para qué supuestos y especies? No, no está exenta y, por tanto debe sujetarse a la limitación del horario nocturno y del cierre perimetral, salvo para la realización de modalidades de caza de especies cinegéticas causantes de daños, cuyas poblaciones han de reducirse, que son el jabalí, el ciervo, el conejo y el corzo, y ello tanto para el ejercicio de la caza en las modalidades aprobadas en el plan cinegético como para la realización de acciones de control poblacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y en el Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre. La justificación de la movilidad podrá acreditarse con la autorización del responsable del terreno cinegético.

102. Para desplazarme a cazar en Castilla y León desde fuera de la Comunidad Autónoma, además del documento acreditativo firmado por el titular cinegético y/o la tarjeta de afiliación al coto y que la especie a cazar esté en el plan cinegético del coto, ¿es necesario que el coto tenga solicitado control poblacional de la especie? No, no es necesario que el coto tenga solicitado control poblacional de la especie, al ser una modalidad de caza contemplada en el plan general



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

DEPORTES



103. ¿Qué debe entenderse por instalación deportiva convencional/centro deportivo? Espacios deportivos construidos para las prácticas deportivas más comunes y tradicionales, con dimensiones normalizadas. Puede citarse como ejemplos: pistas polideportivas y especializadas, frontones, pistas de squash, campos polideportivos y especializados, pistas y espacios de atletismo, velódromos, salas polivalentes y especializadas, etc. Por centros deportivos se debe entender: complejos deportivos que disponen y ofrecen otros servicios ya no relacionados directamente con los espacios deportivos. También se consideran centros deportivos otras instalaciones con espacios para la práctica de la actividad físico deportiva distintos a los convencionales, aunque no formen parte de un complejo deportivo. Se incluyen los gimnasios, así como aulas y cualquier espacio donde se realice actividad física o deportiva.

104. ¿Puede realizarse una actividad física en un centro cívico y otras instalaciones similares? Sí, cumpliendo las restricciones de aforo y horario determinadas en todo el territorio de Castilla y León .

105. ¿La actividad física incluye pilates, yoga u otro tipo de actividades de baja intensidad? Aunque sean consideradas actividad física, pueden realizarse en espacios cerrados, cumpliendo las restricciones de aforo y horario determinadas en todas las provincias.

106. ¿Puede realizarse actividad física terapéutica complementaria de tratamiento en centros dedicados de modo especial? Sí, cumpliendo las restricciones de aforo y horario determinadas en la totalidad del territorio.



107. ¿Se pueden impartir clases individuales de Pilates en un local? Sí, cumpliendo las restricciones de aforo y horario determinadas en todas las provincias.

108 ¿Está permitida la asistencia de público a las actividades no profesionales al aire libre? Sí, está permitida. Su aforo variará en función del nivel en que se encuentre la provincia (nivel 4: si tienen butacas preasignadas o no. Si las tienen, aforo de 1/3 (dejando un hueco de asiento o 1,5 metros de distancia, en función de si tienen asientos fijos o no) y si no tienen butacas preasignadas, 50 personas y nivel 3: aforo máximo del 50%, siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia.



109. ¿Cuál es el aforo y resto de medidas a exigir en una estación de esquí?



Una estación de esquí sería clasificable como una instalación deportiva al aire libre; en consecuencia, le sería de aplicación lo previsto en el epígrafe 3.19.1 del Acuerdo 76/2020; esto es, podrá realizarse al aire libre, de forma individual o colectiva, garantizando la distancia de seguridad, respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias. Las estaciones de esquí deberán ajustarse a las Directrices y recomendaciones elaboradas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que pueden consultarse en el siguiente enlace: https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/turismo/GuiasSectorTurismo/ESTACIONES_ESQUI_Y_MONTANA.pdf



En todo caso, cada estación de esquí deberá tener elaborado su propio Plan de contingencia, en el que se abordarán las cuestiones vinculadas a la propia actividad deportiva, tales como lugares de ocio y hostelería que puedan desarrollarse en el espacio de la propia estación de esquí.

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

DEPORTES

110. ¿Tienen los deportistas federados de modalidades deportivas de lucha, tales como Jiu jitsu brasileño o Taekwondo, permitida la práctica del deporte en el interior de sus instalaciones? ¿Y al aire libre? Para practicar en instalaciones cerradas, no es suficiente con poseer una licencia federativa, es necesario estar inscrito en una competición oficial. Para poder practicar con normalidad (es decir, con contacto físico), sea en instalaciones cerradas o al aire libre, es necesario que la competición oficial sea una de las siguientes: estatales o internacionales, de selecciones autonómicas, autonómicas regulares con ascenso directo o con fases de ascenso a competiciones estatales o autonómicas clasificatorias para competiciones estatales, o bien pertenecer a un Centro de Tecnificación Deportiva o tener condición de profesional o Deportista de Alto Nivel o de Alto Rendimiento.





111. Tenemos pistas de pádel y tenis que son abiertas, sin techar ¿Pueden estar abiertas para su uso? Sí, con un máximo de 6 personas, incluido el monitor, en su caso.

112. ¿Se pueden considerar espacio abierto (al aire libre) y por lo tanto excluido del apartado segundo 2 las naves industriales para la práctica del pádel cuando se puedan abrir portones? No, todo espacio con cubierta y al menos una pared vertical deja de ser considerado espacio al aire libre. Las pistas que sólo cuenten con cubierta (a efectos de protección frente a la lluvia) pero carezcan de paredes verticales, en la medida en que cuentan con ventilación suficiente y adecuada, se considerarán espacios al aire libre, y por tanto, podrán ser utilizadas.

113. En las provincias donde se han eliminado las restricciones adicionales, ¿es posible abrir al público un centro deportivo en el nivel 4? ¿Con qué aforo? Sí, pueden abrir los centros deportivos con un aforo máximo del 33%, teniendo en cuenta que los usuarios deberán mantener entre ellos la distancia de seguridad interpersonal y, en el caso en que sean más de 6, deberán distribuirse por grupos de hasta 6 personas en zonas separadas al menos 4 metros lineales entre sí.

114. ¿Están permitidos los entrenamientos oficiales de profesionales? Sí, están permitidos.



Junta de Castilla y León **115.** Las piscinas, ¿pueden o no abrir? Sí, debiendo cumplirse las reglas de aforo (1/3) además de las medidas sanitarias exigidas (*Todos los objetos personales, como* toallas, deben permanecer junto a la persona, evitando el contacto con el resto de usuarios); **de lo que se infiere que los vestuarios no deben utilizarse.**

116. En un gimnasio, en caso de dividir una sala median algún elementos como cortinas, biombos o similares ¿se considerarían dos salas diferentes, permitiendo por tanto la participación simultáneo de una máximo de 6 personas en cada uno de los espacios creados? Sí, siempre que se mantenga una distancia entre grupos de al menos cuatro metros. No obstante, y siempre que se mantenga esa distancia entre grupos de 4 metros y dentro de cada grupo la distancia entre personas, no sería preciso contar con elementos divisorios.

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

DEPORTES

117. ¿Qué es actividad deportiva oficial de carácter no profesional? Aquélla que cuenta con el reconocimiento oficial de la federación deportiva española o autonómica correspondiente, o de la administración deportiva competente de ámbito autonómico o estatal, practicada por deportistas no profesionales. En Castilla y León, la Ley 3/2019 de actividad físico deportiva, en su artículo 18, establece como oficiales, además, las siguientes: las competiciones incluidas en el Programa de Deporte en Edad Escolar, las competiciones universitarias que sean clasificatorias para campeonatos nacionales o internacionales o interuniversitarias declaradas oficiales por la Consejería competente en materia de deporte.

118. ¿Es posible realizar la cesión de una instalación deportiva municipal a un instituto de educación secundaria para impartir la asignatura de educación física? Sí, puesto que la actividad que se realiza se imparte en el marco de la educación reglada, que tiene un régimen específico en el Acuerdo 76/2020.



119. Actividades culturales de baile, danza... en un centro cívico, o similar ¿están permitidas? Sí, siempre que se cumplan las reglas de aforo y horario y se ubiquen en cualquier municipio, salvo en el de Burgos, donde no se permiten, al tratarse de instalaciones cerradas o espacios cerrados y actividad física.

120. La Escuela Profesional de danza de Castilla y León, ¿sigue funcionando? Sí, puesto que la actividad que se realiza se imparte en el marco de la educación reglada, y por un centro docente, que tiene un régimen específico en el Acuerdo 76, por lo que se considera que sí.

121. Las academias de baile, ¿pueden abrir? Sí, si las mismas están catalogadas como centros privados de enseñanza NO reglada y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, inscritos en el correspondiente registro. El aforo máximo será de un tercio y deberán cumplir las obligaciones generales y de higiene y prevención correspondientes.



122. ¿Puede un grupo de personas (aficionados) realizar deportes en un parque/pista para hacer sesiones de cardio, o alta intensidad? ¿Podríamos hacer deporte sin restricciones? ¿Habría limitación de personas? ¿Se podría hacer sin mascarilla respetando la distancia entre nosotros? En espacios al aire libre se puede practicar actividad física, sin uso de mascarilla, si bien, debiendo respetarse la distancia de seguridad. Si se realiza en grupos, éstos no podrán ser de más de 6 personas. Si se trata de una instalación al aire libre, deberá respetarse el aforo señalado para la misma.

123. La actividad de karting ubicada en espacio o recinto cerrado, ¿está permitida? Sí, en todas las provincias.

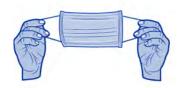




QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y4 EN CASTILLA Y LEÓN

DEPORTES





124. ¿Es obligatorio el uso de mascarillas dentro de una instalación deportiva? Sí, excepto durante la práctica deportiva en los siguientes casos: 1) en las competiciones oficiales, y sus entrenamientos, que se rigen por el Protocolo armonizado del CSD-CCAA: las estatales, internacionales, de selecciones autonómicas, y autonómicas regulares con ascenso a competiciones estatales regulares, tanto en instalaciones deportivas al aire libre como cerradas; 2) en las competiciones oficiales autonómicas, y sus entrenamientos, que se realicen sin contacto físico y al aire libre y 3) en la práctica deportiva no oficial al aire libre, que deberá realizarse manteniendo la distancia de seguridad.

125. ¿Pueden realizarse entrenamientos y competiciones en el marco del Programa de Deporte en Edad Escolar de Castilla y León? No, el inicio de las actividades y competiciones, incluidos entrenamientos, se han pospuesto hasta que la situación epidemiológica lo permita.



126. ¿De qué forma se puede acreditar que una persona participa en una competición oficial? Mediante un justificante de inscripción, que deberá detallar el nombre, apellidos y DNI /NIE de la o las personas inscritas participantes. En el caso de los participantes por equipos, mediante certificación nominativa de todos los integrantes del equipo (nombre, apellidos y DNI/NIE) realizada por la federación o entidad organizadora de la competición oficial, incluyendo también al personal técnico y del equipo arbitral.



127. ¿Se pueden abrir y usar libremente las pistas polideportivas o campos exteriores, para la práctica deportiva no oficial? Sí, si bien se deben respetar las medidas de protección adoptadas, en especial que se mantenga la distancia de seguridad durante la realización de la actividad física o deportiva, el límite de aforo y de grupos de práctica (hasta 6 personas).

128. ¿Se pueden abrir y usar las pistas polideportivas cerradas para la práctica deportiva? Sí, en todo el territorio.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

RESIDENCIAS DE ANCIANOS



129. ¿Están permitidas las salidas de residentes del centro residencial y las visitas a estos por externos a dicho centro? Sí, están permitidas. Los titulares de los centros residenciales de personas mayores aplicarán el régimen de visitas y salidas de las personas mayores en estos centros, con las limitaciones y requisitos previstos en la Guía de actuaciones en las residencias y centros de día públicos y privados de personas mayores y de personas con discapacidad de Castilla y León, que hasta la publicación del Acuerdo 78/2020 era de aplicación en dichos centros.

130. En residencias de la tercera edad, ¿es obligatorio el uso de mascarillas tanto por residentes como por personal de la residencia o visitantes? De conformidad con la guía de actuaciones en residencias, todo residente debe portar mascarilla quirúrgica siempre que no pueda mantener la distancia de seguridad, tenga o no sintomatología, además de cumplir las medidas de aislamiento en caso de tener síntomas. La obligación del uso de la mascarilla no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Asimismo, salvo que se hayan desarrollado e implantado grupos que puedan ser considerados como convivientes, el uso de la mascarilla en centros residenciales de personas mayores es obligatorio en todo momento y para cualquier persona.



131. En residencias de ancianos ¿cómo debe utilizarse el ascensor? De conformidad con la guía de actuaciones en residencias, y el Acuerdo 76/2020, se utilizará un solo ascensor para el desplazamiento de residentes. Su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes. Se realizará limpieza de pies, de sillas de ruedas y andadores a la entrada y salida de las plantas a las zonas comunes y viceversa.

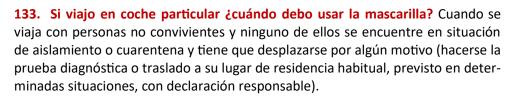




QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

TRANSPORTES

132. Los integrantes de un club deportivo que tienen que ir a una competición, ¿tienen un régimen especial respecto del traslado que debe hacerse en un vehículo? No, no existen especialidades; el régimen es el mismo que para cualquier otro traslado.





OTRAS CUESTIONES

134. En el tránsito de trabajadores "transfronterizos" desde Portugal, ¿existe algún tipo de excepcionalidad en la realización de pruebas PCR, como ha existido en los viajes por carretera cuando se han cerrado las fronteras? ¿Qué tiempo de validez tiene una PCR con resultado negativo realizada para poder entrar y salir del país? Si no hubiera excepciones al tránsito de trabajadores transfronterizos y no fuera válida una PCR ¿cómo debería procederse?



Las consultas obedecen a cuestiones relativas a Sanidad exterior, y por tanto, competencia estatal, ajena a los acuerdos autonómicos referidos al nivel 4 de alerta. Puede encontrarse información relativa a estas cuestiones en el siguiente enlace: https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/CHS/Pdf/PreguntasRespuestas.pdf

135. ¿Existen límites para los ensayos de coros no profesionales en recintos cerrados o abiertos? Sí, se considera como reunión social y el límite numérico máximo es de 6 personas. Adicionalmente, resulta obligatorio el uso de mascarilla y respeto de distancia de seguridad. Si el ensayo se realizara con público, deberá mantenerse una distancia de cuatro metros entre el coro y el público. A tener en cuenta las nuevas restricciones establecidas para fiestas navideñas ene l Acuerdo 101/2020, de 17 de diciembre.

136. Aquellas personas que, siendo propietarias de parcelas de olivos, no están dados de alta como titulares de explotación agraria. ¿Pueden desplazarse a Castilla y León para la recogida de la oliva y traslado a
la almazara? No, no podrían. La inscripción en el registro de explotación agraria es obligatoria y supone la
justificación para acreditar el cumplimiento de una obligación profesional, empresaria, o análoga.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

OTRAS CUESTIONES

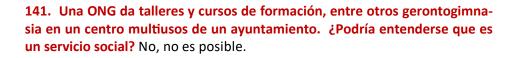


137. Realización de pruebas de oposición ¿Es posible? Los procesos selectivos se consideraran eventos incluidos en el epígrafe 3.36 del Acuerdo 76/2020 y por tanto, necesitarían la evaluación previa del riesgo sanitario y autorización expresa en los siguientes supuestos: 1)si en el proceso selectivo concurren más de 30 aspirantes, y 2) si el proceso selectivo cuenta con la realización de pruebas físicas o que implique actividad física (tanto en espacios cerrados como al aire libre) con independencia del número de aspirantes. Asimismo, deberían articularse mecanismos para evitar aglomeraciones y garantizar la distancia de seguridad, como por ejemplo, evitar la presencia de público; realizar las pruebas de manera escalonada en varios días, etc.

138. Las pruebas de selección de personal en empresas privadas, ¿están permitidas? ¿En qué condiciones? Están permitidas, teniendo en consideración que las entrevistas deberán realizarse individualmente, manteniendo las obligaciones generales de distancia interpersonal y uso de mascarillas, así como la concurrencia en el mismo espacio del menor número de personas posibles. En el caso en que la prueba de selección consista en la realización de exámenes, deberá estarse a lo previsto en la pregunta 137.

139. ¿Pueden abrir al público las oficinas municipales y continuar con su actividad diaria con una cierta normalidad? Sí, manteniendo las distancias de seguridad, así como el resto de medidas preventivas y teniendo en cuenta que su aforo máximo sería de 1/3.

140. Las asociaciones benéficas, ¿pueden hacer rastrillos, mercadillos solidarios? No, salvo que sean telemáticos o que sean autorizados, conforme al epígrafe 3.36 del Acuerdo 76/2020, previa evaluación del riesgo sanitario.







142. Una pista de patinaje sobre hielo, ubicada al aire libre y manera temporal (época navideña) ¿se considera instalación deportiva o debe calificarse como otro evento, propio del epígrafe 3.36 del Acuerdo 76/2020? Estaría contemplada como instalación deportiva, bajo lo previsto en el apartado 3.19 del indicado acuerdo.

143.En una pista de patinaje sobre hielo, ubicada al aire libre y manera temporal (época navideña), ¿cómo debe calcularse su aforo, teniendo en cuenta que es factible que sean varios patinadores desarrollen la actividad al mismo tiempo? Debe aplicarse la medida del aforo del 3.19.4 del Acuerdo 76/2020 para actividades colectivas o grupales y por tanto, el aforo máximo será de 6 personas de manera simultánea.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

CUESTIONES FECHAS NAVIDEÑAS



144. ¿Es posible realizar una cabalgata estática en el patio del colegio con el objetivo de que los niños puedan disfrutar de la ilusión de ver a SSMM Reyes Magos adaptándola a la situación en que nos encontramos actualmente? Sí, siempre que se cumplan las medidas adoptadas para la celebración de este tipo de eventos: 1) se realice en un recinto acotado, en el que se hayan establecido itinerarios de entrada y salida diferenciados; 2) Se desarrolle íntegramente de forma estática y el público permanezca sentado, manteniéndose la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros; 3) el aforo máximo sea del 50%; y 4) todo el público asistente haga uso de la mascarilla.

Están exceptuados de usar la mascarilla durante las cabalgatas los menores de 6 años, personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla, personas que , por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, personas que presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización y supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad. En todo caso, está prohibido el consumo de alimentos y bebidas que impliquen el no uso de mascarilla.



145. ¿Puedo acudir a la celebración de la "misa del gallo" en su horario habitual: las 00:00 horas? No, acudir a este tipo de celebraciones religiosas y similares no es una excepción al cumplimiento de las limitaciones del horario nocturno.

146. ¿Cuántas personas pueden alojarse en una casa rural en las fechas navideñas? Tanto si se trata de casas rurales de alquiler íntegro como de casas rurales de alquiler por habitaciones, el máximo de personas será de diez personas los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero. El resto de días, el máximo de personas cuya permanencia está permitida es de seis personas.



147. ¿Puede un hotel prestar servicios de cena o spa a clientes en horario de toque de queda, más allá de las 22.00 horas en las fechas navideñas? De conformidad con el ACUERDO 101/2020, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, los días 24 y 31 de diciembre no puede realizarse la actividad de hostelería y restauración, más allá de las 22:00 horas y no puede admitirse nuevos clientes a partir de las 21:00 horas, incluidos todo tipo de clientes, externos o alojados. El resto de días sí podría realizar servicios de restauración para sus clientes alojados, más allá de las 22:00 horas, de tal manera que al finalizar el servicio no discurrieran por vías o espacios públicos para llegar a sus habitaciones. En cuanto a la actividad de spa, para clientes no alojados, en la medida en que deben regresar a sus domicilios es límite horario será el establecido como "toque de queda". Para clientes alojados, no se contemplan límites siempre que tales clientes, puedan regresar a sus habitaciones sin discurrir por la vía pública.

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

CUESTIONES FECHAS NAVIDEÑAS



148. ¿Puede realizarse un vídeo grabando las campanadas desde el campanario el día de nochevieja? No, de conformidad con la literalidad del Acuerdo 101/2020, no se podrán organizar actos con motivo de festejar las doce campanadas de fin de año en plazas o vías públicas.

149. ¿Puede realizarse un espectáculo pirotécnico sin público la noche del 31 de diciembre? No, de conformidad con la literalidad del Acuerdo 101/2020, no se podrán organizar actos con motivo de festejar las doce campanadas de fin de año en plazas o vías públicas.



150. Las cabalgatas de reyes ¿están prohibidas las que sean "dinámicas", por pequeñas que sean? Sí, sólo pueden realizarse si cumplen los siguientes requisitos: 1) se realicen en un recinto acotado, en el que se hayan establecido itinerarios de entrada y salida diferenciados; 2) Se desarrollen íntegramente de forma estática y el público permanezca sentado, manteniéndose la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros; 3) el aforo máximo sea del 50%; y 4) todo el público asistente haga uso de la mascarilla.



151. Si bien las cabalgatas tradicionales propias de grandes Ayuntamientos (carrozas y similares) están prohibidas si discurren por vía pública ¿es posible realizar un paseo de "reyes magos" a pie por las calles del pueblo? No habría público puesto que se realizaría fuera del horario de circulación permitido. No, en todo caso se considera una cabalgata, habiéndose prohibido su celebración.

152. Según el Acuerdo 76/2020, las peñas deben permanecer cerradas. Un merendero particular, (pequeña construcción a las afueras del pueblo donde se tiene una pequeña cocina, una chimenea y una mesa, de uso exclusivo de la familia), ¿es equiparable a una peña o puede ser utilizado en las fiestas navideñas para encuentro de la familia? Un merendero particular, de uso exclusivo para la familia y con las limitaciones numéricas de personas (10 personas en las fechas navideñas y 2 núcleos máximos de convivencia o 6 personas en fechas no navideñas) no es equiparable a una peña y en consecuencia podría utilizarse para el encuentro de familiares con las limitaciones descritas.



QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 3 Y 4 EN CASTILLA Y LEÓN

CUESTIONES FECHAS NAVIDEÑAS: MOVILIDAD PERIMETRAL Y HORARIO NOCTURNO

Desde las 00:00 horas del día 23 de diciembre de 2020 hasta las 23:59 horas del día 2 de enero de 2021.



153. ¿Puedo desplazarme desde fuera de Castilla y León a cenar en Navidad con mi familia? Sí, están permitidos los desplazamientos, entre las 00:00 horas del día 23 de diciembre y las 23:59 horas del día 26 de diciembre y entre las 00:00 horas del día 30 de diciembre y las 23:59 horas del día 2 de enero, para acudir al lugar de residencia habitual de familiares del desplazado, cumpliéndose en todo momento los límites a la permanencia de grupos de personas que sean aplicables.



154. Si ceno con mis padres en Nochebuena/Nochevieja, ¿puedo regresar a mi casa después de cenar o debo quedarme en la suya a dormir? El 25 de diciembre de 2020, y el 1 de enero de 2021, el horario de la limitación de circulación nocturna será de 1:30 horas a 6:00 horas. Desde las 00: 00 horas , sólo se permite circular por la vía pública con un único objetivo: regresar al domicilio (además de las causas de movilidad ya previstas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre (obligaciones laborales , asistencia a centros sanitarios, etc).

155. Tengo una pareja desde hace [X] años, si bien no estamos casados ni somos pareja de hecho ¿puedo desplazarme desde Castilla y León a otra Comunidad Autónoma para cenar en nochevieja con su familia? No, el desplazamiento permitido previsto en el Acuerdo 20/2020 es únicamente para acudir al lugar de residencia habitual de familiares del desplazado; entendiendo por familiares, parientes, ascendientes, descendientes, colaterales o afines (matrimonio o uniones civiles de hecho similares).

